



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Ref.:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DIANA FERNANDA BERMEO MANTILLA
Endosatario: MAUREN VIVIANA CADENA MELO
Demandado: EDINSON TASCÓN RUBIO
Radicado: 187564089001 2020-00031-00 F.-090 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 059

La Dra. Diana Fernanda Bermeo Mantilla, actuando como endosatario de la señora Mauren Viviana Cadena Melo, instaura demanda ejecutiva singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella título valor letra de cambio, por valor de \$10.000.000,00 suscrita el 13 de enero de 2020, a favor del endosatario, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva con garantía real, a favor de Diana Fernanda Bermeo Mantilla, con domicilio principal en la ciudad de Florencia Caquetá, como endosatario de la señora Mauren Viviana Cadena Melo y en contra el señor Edinson Tascon Rubio, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)**, respecto del título valor letra de cambio suscrita el 13 de enero de 2020, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 14 de enero de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma correspondiente al interés legal corriente causado y liquidado del 13 de enero de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Edinson Tascon Rubio**, identificado con la C.C. No 80.802.399, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd88ecd2bd42de3132b2d69e3008b98ff5da0d29d97933a998e65b966f291af9

Documento generado en 17/11/2020 09:42:20 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***